



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2012-00006**-00
Accionante: **Inmobiliaria Tamara LTDA**
Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"

Asunto: Se corre traslado para alegatos.

Vista la nota Secretarial que antecede y atendiendo que el término probatorio ha vencido, este Despacho de conformidad con el Art. 209 del C.C.A., **se Dispone:**

Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días para que se sirva presentar por escrito sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Art. 210 del C.C.A., y désele traslado a la señora Procuradora Judicial ante este juzgado, para que emita concepto de fondo después de vencido el término establecido para las partes, (Art. 59 de la ley 446 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez